



Expediente: 056151242577
Radicado: RE-01811-2026
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Grupo Bosques y Biodiversidad
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 01/06/2026 Hora: 13:53:22 Folios: 5



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegaron unas competencias a la Oficina Jurídica de la Corporación.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado RE-03676-2023 del 29 de agosto de 2023, notificada por medios electrónicos el día 31 de agosto de 2023, se impuso una medida preventiva de amonestación escrita al señor Matías Baena Aramburo, identificado con cédula de ciudadanía 98.765.525 por la tenencia de dos especímenes de fauna silvestre exótica conocidos como serval.

Que en la misma Resolución se requirió al señor Matías Baena Aramburo para que tomara las siguientes medidas:

- *"Esterilizar los dos individuos.*
- *Mejorar las condiciones del recinto del macho, utilizando vegetación natural alta donde pueda expresar su comportamiento natural.*
- *Mantener las condiciones higiénicas adecuadas (agua limpia, retirar los restos de comida).*
- *Mantener los dos individuos al interior de la finca ubicada en la vereda cabeceras del Municipio de Rionegro, Coordenadas 6°5'58.04023" N -75°25'0.52493 W. en caso de que estos deban ser trasladados deberá informar a Cornare*
- *Los especímenes en cuestión no podrán ser exhibidos, ni liberados, ni comercializados, ni hacer cualquier otra actividad que no sea la estipulada y recomendada por la Autoridad Ambiental.*
- *Deberán atenderse las visitas de la corporación Cornare para efectos de seguimiento.*
- *Informar a la Autoridad Ambiental, frente a las novedades derivadas del cuidado de los especímenes."*

Adicional a ello, se ordenó la realización visitas de control al lugar de permanencia de los felinos, con la finalidad de verificar sus condiciones.

Que mediante escrito con radicado CE-06274-2026 del 09 de abril de 2026, el señor Matías Aramburo informa que en el mes de diciembre de 2025 encontró a Kenya, su gata, muerta en el recinto sin aparentes signos de lesiones. También informó que empacó esta en una bolsa y la dispuso para recolección del camión de residuos.



Que el día 09 de abril de 2026, se realizó visita al predio donde se encontraban los felinos, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la medida preventiva ya mencionada. De esta visita se generó el informe técnico IT-02461-2026 del 29 de abril de 2026 y se concluyó lo siguiente:

- *“En la visita realizada en abril del 2026 no se encontró a la hembra en el habitáculo donde permanecía. El señor Matías Baena afirma que esta murió en diciembre del 2025 sin causa aparente, que fue encontrada muerta dentro del recinto y que la dispuso con la basura ordinaria. No hace entrega de ningún registro que evidencie la muerte del animal.*
- *La obligación de esterilización de los animales se cumplió de manera parcial, ya que la esterilización se realizó en enero del 2024 por medio de un implante con duración aproximada de un año y no hizo una nueva aplicación en el 2025, por lo cual los animales no contaban con contraceptivo que evitara su reproducción.*
- *El señor Matías Baena da cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas por la Corporación: Mejorar las condiciones del recinto del macho, Mantener las condiciones higiénicas adecuadas, no exhibir, liberar, comercializar, o hacer cualquier otra actividad que no sea la estipulada y recomendada por la Autoridad Ambiental con los animales.*
- *Los resultados de la valoración médica indican que los animales se encontraban clínicamente sanos al momento de la evaluación.*
- *Según las historias clínicas reportadas por el médico veterinario Andrés Barbosa los dos felinos son gatos de la raza savanaah F1. Sin embargo, la Asociación internacional de gatos (TICA) los gatos Savannah fueron aceptados por en el año 2001; y los define como gatos que son producto del apareamiento de un macho de serval silvestre (*Leptailurus serval*) y una hembra de gato común (*Felis catus*) según esto se considera un gato Savannah a partir de la quinta generación F5, , sin embargo, es posible que desde los F4 hayan algunos machos viables que no son completamente estériles (Spay, 2018)”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función máxima de autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que teniendo en cuenta que el señor Matías Baena Aramburo dio cumplimiento parcial a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental con respecto a la esterilización de los animales y la permanencia de los especímenes en el municipio de Rionegro, y no dio cumplimiento en cuanto a informar cualquier novedad derivada del cuidado de los especímenes, se procederá a requerirlo por última vez, so pena de iniciar con el procedimiento sancionatorio correspondiente, para que lleve a cabo las labores tendientes a cumplir con los propósitos establecidos en las obligaciones impuestas, las cuales se resumen así:

OBLIGACIONES	OBSERVACIONES
Esterilización del animal	Esta medida es necesaria dado que garantiza que el animal no se pueda reproducir, y con ello, evitar el tráfico ilegal de especies exóticas y/o naturalización de híbridos en ecosistemas naturales.
Mejorar las condiciones del recinto del macho, utilizando vegetación natural alta donde pueda expresar su comportamiento natural	En los principios de bienestar animal de la ley 1774 de 2016, art 3, numeral 5, enuncia... "Que puedan manifestar su comportamiento natural". Tanto los servales como los híbridos F1 o F2 necesitan de espacios que les permita una estimulación mental y resguardarse, para garantizar su salud física y comportamental.
Mantener las condiciones higiénicas adecuadas (agua limpia, retirar los restos de comida).	Todos los animales que se encuentren bajo cuidado humano, deben permanecer en condiciones de alojamiento adecuadas estas incluyen, correcta limpieza del lugar evitando que hayan restos de comidas anteriores para así evitar la proliferación de patógenos que puedan afectar los animales, suministrar agua permanentemente esta debe siempre estar limpia y sin residuos sólidos. Todas estas medidas de higiene son necesarias para que los animales no cuenten con vectores cercanos que puedan transmitir alguna enfermedad.
Mantener los animales en el interior de la finca con coordenadas X: 6° 5'58.04023" Y:- 75°250.52493" ubicada en la vereda Cabeceras, del municipio de Rionegro, en caso de que estos deban ser trasladados deberá informar a Cornare	Esta medida se impone con el fin de poder hacer seguimiento de los animales, no incentivar la adquisición de animales exóticos, y prevenir el tráfico ilegal de fauna silvestre.
El espécimen en cuestión no podrá ser exhibidos, ni liberados, ni	Esta obligación se impone para evitar el deseo en otras personas de adquirir animales exóticos, evitar el

comercializados, ni hacer cualquier otra actividad que no sea la estipulada y recomendada por la Autoridad Ambiental	comercio ilegal y la introducción de especies y los riesgos asociados sobre la fauna nativa.
Informar a la Autoridad Ambiental frente a las novedades derivadas del cuidado del espécimen	Prevenir el tráfico ilegal y hacer el debido seguimiento al estado de los animales y la disposición parcial o final de estos

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado IT-02461-2026 del 29 de abril de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **MATIAS BAENA ARAMBURO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.765.525, para que lleve a cabo las siguientes actividades:

- En el término de un mes, esterilizar de manera definitiva (quirúrgica) al espécimen macho de nombre "Max".
- Una vez realice el procedimiento deberá informarlo a esta Corporación, para que repose dentro del expediente en el cual se atiende el presente asunto.
- Informar de manera inmediata y con destino al presente expediente, cualquier novedad presentada con el felino.
- Continuar con las buenas prácticas de higiene y alimentación del espécimen.

ARTÍCULO SEGUNDO: INDICAR al señor **MATIAS BAENA ARAMBURO** que esta Autoridad Ambiental continuará realizando visitas de control, tendientes a verificar las condiciones del espécimen.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **MATIAS BAENA ARAMBURO**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente decisión no proceden recursos según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ
Jefe Oficina Jurídica (E) - Cornare

Expediente: 056151242577
Proyectó: Lina G.
Revisó: Oscar T.
Fecha: 20/05/2026
Dependencia: Gestión de la Biodiversidad, AP y SE.



El Santuario

Señor

MATIAS BAENA ARAMBURO

Correo: matiasbaena@hotmail.com

Teléfono: 310 704 64 60

Rionegro - Antioquia

Asunto: Citación para notificación personal.

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Sede Principal, ubicada en la Carrera 59 # 44 – 48 Km 50 Autopista Medellín Bogotá, en el municipio de El Santuario, para efectos de la notificación del acto administrativo expedido dentro del expediente **056151242577**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante autorización. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionsede@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ
Jefe Oficina Jurídica-Cornare

Expediente: 056151242577

Proyectó: Lina G.

Revisó: Oscar T.

Fecha: 20/05/2026

Dependencia: Gestión de la Biodiversidad, AP y SE.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](https://www.facebook.com/cornare)